



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 228 DE 2022
(01 DIC 2022)

“QUE MODIFICA EL DECRETO N°. 721 DEL 2019 “EL CUAL ESTABLECE LOS SISTEMAS DE REPARTO POR EL FACTOR TERRITORIAL Y DISPONIBILIDAD PARA LAS COMISARIAS DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política dispone que Colombia “(...) es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado los de “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

Que el artículo 44 de la Constitución establece los derechos de los menores y su carácter prevalente respecto de las libertades de los demás ciudadanos y miembros de la sociedad, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

4t

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Que, el artículo 45 *ibídem*, señala que los adolescentes tienen el derecho a la protección y a la formación integral, disposición en virtud de la cual las autoridades y entidades administrativas en todos los niveles, están obligadas a adoptar políticas, planes, programas y acciones tendientes a garantizar el bienestar integral de los menores, mediante mecanismos que aseguren su protección frente a factores de riesgo que amenacen o pongan en peligro el uso y goce de sus derechos a la integridad física, salud física y emocional.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como funciones del Alcalde Municipal, entre otras, las siguientes: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina entre múltiples aspectos que, el Alcalde tendrá la facultad en relación con la Administración Municipal de “1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...) 7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración (...) 19. Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas, niños e indigentes y su integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales (...).*

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1098 de 2006 “*Por la cual se expide el Código de la Infancia y la adolescencia*” las comisarías de familia “*Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.(...)”*

Que el artículo 84 de la norma *ibídem*, establece la obligación para todos los municipios de contar con por lo menos una comisaría de familia y las demás que se requieran de acuerdo con la densidad de su población y las necesidades del servicio.

Que el artículo 86 de la norma en comento establece las funciones del comisario de familia, las cuales confluyen para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros del núcleo familiar, en especial los derechos de los menores, que se ven vulnerados por situaciones de violencia intrafamiliar.

Que dentro de este contexto, el artículo 87 de la Ley 1098 de 2006, prevé la necesidad de que las comisarías de familia operen en horarios que permitan garantizar una atención permanente y continua “*(...) A fin de asegurar a los niños, las niñas y los adolescentes la protección y restablecimiento de sus derechos. El Estado deberá desarrollar todos los mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a esta disposición”*

Que en este sentido, las Comisarías de Familia fueron creadas en Espacios donde se trabaja en equipos interdisciplinarios que buscan la protección integral y reforzada

de los niños, niñas, los y las adolescentes integrados a la familia, cuyos derechos puedan estar siendo vulnerados o amenazados por situaciones de violencia intrafamiliar; haciendo extensiva esta protección a los demás integrantes de la familia, bajo el concepto de protección integral cuando resulten afectados por situaciones de violencia intrafamiliar.

Que la función que desarrollan las Comisarías de Familia se enmarca en el deber de garantizar el derecho a una vida libre de violencias al interior de familia y en el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra los miembros de la familia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, destina el Capítulo 9 a regular el tema de las Comisarias de Familia, en desarrollo de la Ley 1098 de 2006.

Que con el fin de determinar el número mínimo de comisarías de familia que deben implementarse en las entidades territoriales, los artículos 2.2.4.9.1.3, 2.2.4.9.1.4 y 2.2.4.9.1.5 del Decreto en mención, efectuaron una clasificación de los municipios dependiendo su densidad poblacional en mayor, mediana y menor, teniendo en cuenta la categorización dispuesta en el artículo 6º de la Ley 617 de 2000, fijando el número de comisarías que como mínimo deben contar las entidades territoriales conforme con los parámetros en mención.

Que el artículo 2.2.4.9.1.3 determina que para efectos de una correcta interpretación y aplicación de artículo 84 de la Ley 1098 de 2006 se entiende por densidad de población el número de habitantes de la respectiva entidad territorial. Bajo ese supuesto, establece como primera categoría a los municipios de mayor densidad de población que se consideran aquellos de categoría especial que todos aquellos distritos o municipios con población superior o igual a quinientos mil unos (500.001) habitantes y los municipios de categoría primera que son todos aquellos con población comprendida entre cien mil unos (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes.

Que el artículo 2.2.4.9.1.4 dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.4.9.1.4 Número de Comisarías de Familia en proporción a la densidad de población. Para atender eficientemente las necesidades del servicio, los distritos y municipios contarán con Comisarías de Familia según la densidad de población, así:

Municipios de mayor densidad de población:

Todos los distritos o municipios ubicados en la categoría especial deberán tener como mínimo una Comisaría por cada 250.000 habitantes o fracción superior a 100.000 habitantes.

Todos aquellos distritos o municipios ubicados en la primera categoría, deberán como mínimo tener una Comisaría por cada 150.000 habitantes o fracción superior a 100.000 habitantes.

(...)

PARÁGRAFO. El número de Comisarías de Familia de los distritos o municipios a que se refiere el presente artículo deberá aumentarse atendiendo a otros factores relacionados con las necesidades del servicio, tales como dispersión de la población, recurrencia de la problemática de violencia intrafamiliar, maltrato infantil

u otros aspectos asociados a las problemáticas sociales, que corresponderá determinar a cada entidad territorial dentro de su autonomía. (...)"

Que mediante Decreto Municipal N° 267 del 26 de octubre de 2021 se determinó que el Municipio de Chía para la vigencia 2022 se encuentra en categoría Primera, aspecto ratificado mediante Decreto 185 de 2022 para la vigencia 2023.

Que de conformidad con la distribución funcional y organizacional de la administración Central de la Alcaldía del municipio de Chía establecida en el Decreto Municipal No. 40 de 2019, el cual fue proferido con facultades extraordinarias otorgadas por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 156 de 2019, las cuatro (4) Comisarías de Familia que operan en el municipio pertenecen a la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de la Secretaría de Gobierno.

Que la acción geográfica de las Comisarías de Familia es municipal y el factor territorial (o territorialidad) de atención para cada una de las Comisarías, representa un criterio necesario que busca beneficiar a las familias y así asegurar la efectividad y mejor atención de las quejas y situaciones que se presenten sobre violencia intrafamiliar, así como la eficiencia al interior de la entidad administrativa en el cumplimiento de sus funciones,

Que conforme con la normatividad descrita, mediante Decreto Municipal N° 721 de 2019 se establecieron los Sistemas de Reparto por el factor territorial y disponibilidad para las comisarías de familia del Municipio de Chía, las cuales han asegurado la atención continua y permanente del servicio prestado

Que el artículo primero del Decreto Municipal 721 de 2019 regula la distribución por el factor territorial y divide la competencia territorial de cada una de las cuatro comisarías por áreas físicas al interior de la entidad territorial, no obstante, el párrafo tercero dispone "si se requiere hacer ajustes a los límites de la jurisdicción de las comisarías se podrá desarrollar de forma motivada por la dependencia correspondiente."

Que en desarrollo de la distribución de competencias territoriales dispuestas por la norma mencionada, se ha evidenciado que la comisaría primera comprende los barrios del centro del Municipio de Chía donde se concentra el mayor índice de habitantes por metro cuadrado, situación por la cual hay mayor demanda y presencia de conflictos familiares que requieren de urgente intervención, situación que se refleja en los cuadros siguientes:

ESTADÍSTICAS COMPARATIVAS DE ATENCIÓN Y PROCESOS EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.

2020					
ITEM	COMISARÍA I	COMISARÍA II	COMISARÍA III	COMISARÍA IV	TOTAL
ATENCIÓN A PÚBLICO	PANDEMIA SIN DISCRIMINAR LA ATENCIÓN POR COMISARÍA				10896
VI	231	154	163	118	666
PARD	84	37	66	31	218

2021					
ITEM	COMISARÍA I	COMISARÍA II	COMISARÍA III	COMISARÍA IV	TOTAL
ATENCIÓN A PÚBLICO	4338	2499	4284	2554	13675
VI	217	160	133	107	617
PARD	73	67	76	63	279
OTROS	1562	1405	990	834	4791

2022					
ITEM	COMISARÍA I	COMISARÍA II	COMISARÍA III	COMISARÍA IV	TOTAL
ATENCIÓN A PÚBLICO	4044	1310	3471	2324	11149
VI	133	79	107	90	409
PARD	55	42	59	41	197
OTROS	1521	1408	686	975	4590

Durante lo corrido de los años 2020, 2021 y 2022 a corte de 30 de Septiembre, se puede evidenciar un incremento de la atención a usuarios, especialmente en los procesos que se realizan dentro de las diferentes Comisarías de Familia relacionados con Violencia Intrafamiliar (VI), Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y otros como la apertura de Historias Sociales, alimentos, negligencia, compromisos, seguimiento a violencias, visitas domiciliarias y Sistema de Información Misional (SIM).

De acuerdo con los cuadros presentados anteriormente, se puede evidenciar que la Comisaría Primera de Familia de Chía es la que más atención a público y procesos realiza en comparación con las otras Comisarías de Familia, seguida de la Comisaría tercera de Familia, Comisaría segunda de Familia y por último la Comisaría Cuarta de Familia.

Que, según el censo certificado del DANE- CNPV 2018 y la proyección estimada para el año 2022, el municipio tendrá un crecimiento del (21.4%), esto teniendo en cuenta los cambios de fecundidad, mortalidad y migración.

Que ante esta realidad, es necesario descongestionar la Comisaría Primera de Familia de Chía, con el fin de optimizar los procesos de atención a la ciudadanía con calidad y oportunidad, para lo cual se considera imperativo retirar de su conocimiento y trámite los procesos y atenciones de algunos barrios que por distribución territorial habían sido asignados a esta comisaría de familia.

Que por las anteriores consideraciones se hace necesario Modificar el Decreto Municipal N°. 721 del 9 de octubre de 2019, realizando las siguientes fluctuaciones:

Modificar parcialmente la distribución Territorial asignada a las Comisarias de Familia de Chía para desempeñar sus funciones, contenida en los numerales (1), (2), (3) y (4) del ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Municipal N°. 721 de 2019, los cuales quedarán así:

- 1. COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA.** Ejercerá sus funciones y tendrá el conocimiento de las atenciones y procesos que surjan, en los siguientes barrios de la zona urbana: Santa Rita, 20 de Julio, Villa Olímpica, Delicias Norte, El Cairo, Laura Vicuña, El Osorio, San Francisco, San Jorge, El Campin, Los Zipas, Chilacos y Bochica.

Esta Jurisdicción limita por el **Norte** con el perímetro urbano y la vereda Bojacá. **Oriente** con la carrera 1ª variante. **Sur** con calle 2ª o variante y el barrio Santa Lucía. **Occidente** con los barrios La Primavera, San Luis, Centro Histórico y El Rosario, lo cual se observa en el siguiente mapa:

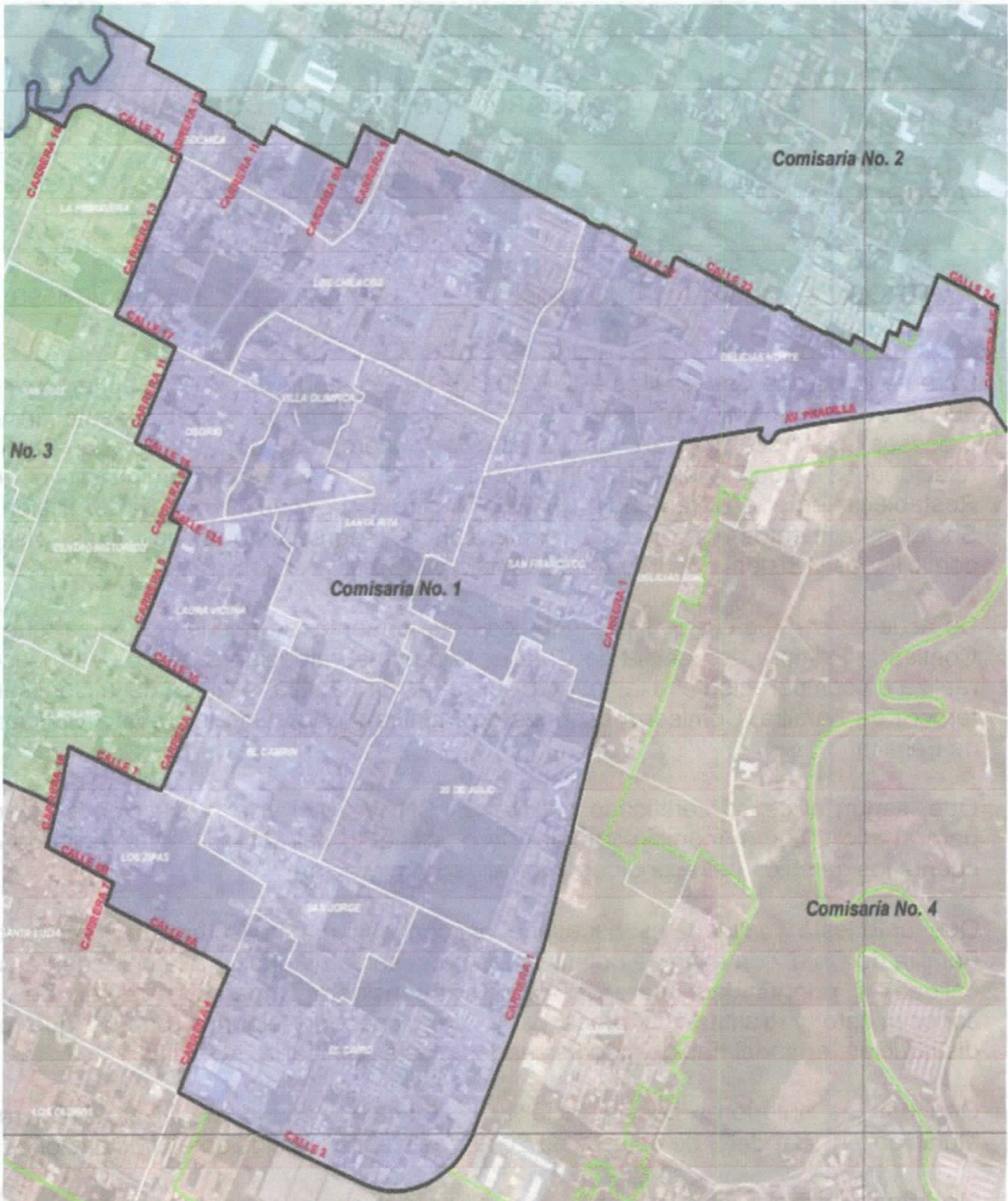


FIGURA 1

- 2. COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA:** Ejercerá sus funciones y tendrá el conocimiento de las atenciones y procesos que surjan, en la vereda Bojacá,

Perímetro Urbano de Mercedes de Calahorra, Vereda Fagua, Vereda Tíquiza.

Esta Jurisdicción limita por el **Norte** con el municipio de Cajicá. Por el **Oriente** con el río Bogotá. Por el **Sur** con el perímetro urbano y la Vereda Fonquetá. Por el **occidente** con los municipios de Tabío y Tenjo, lo cual se observa en el siguiente mapa:

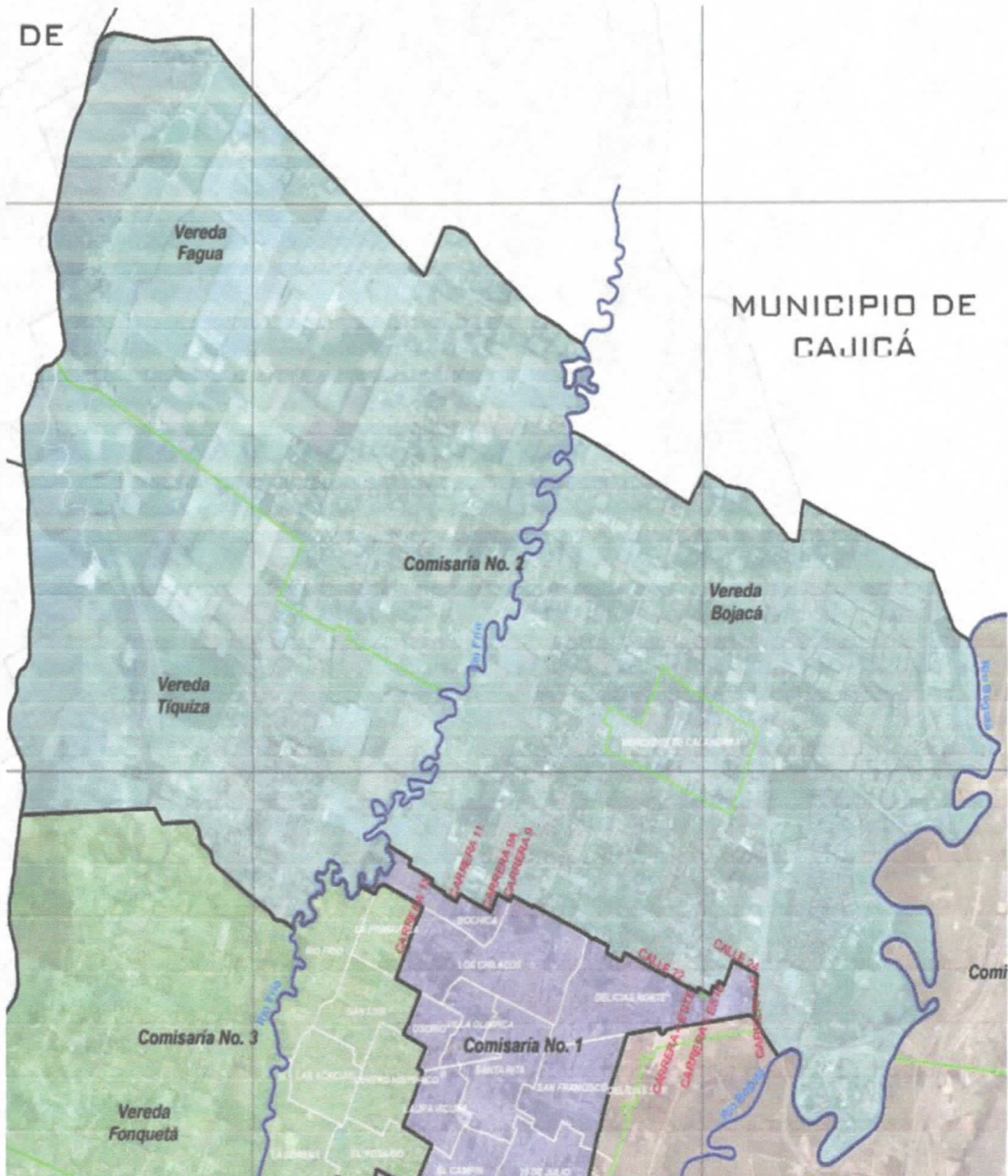
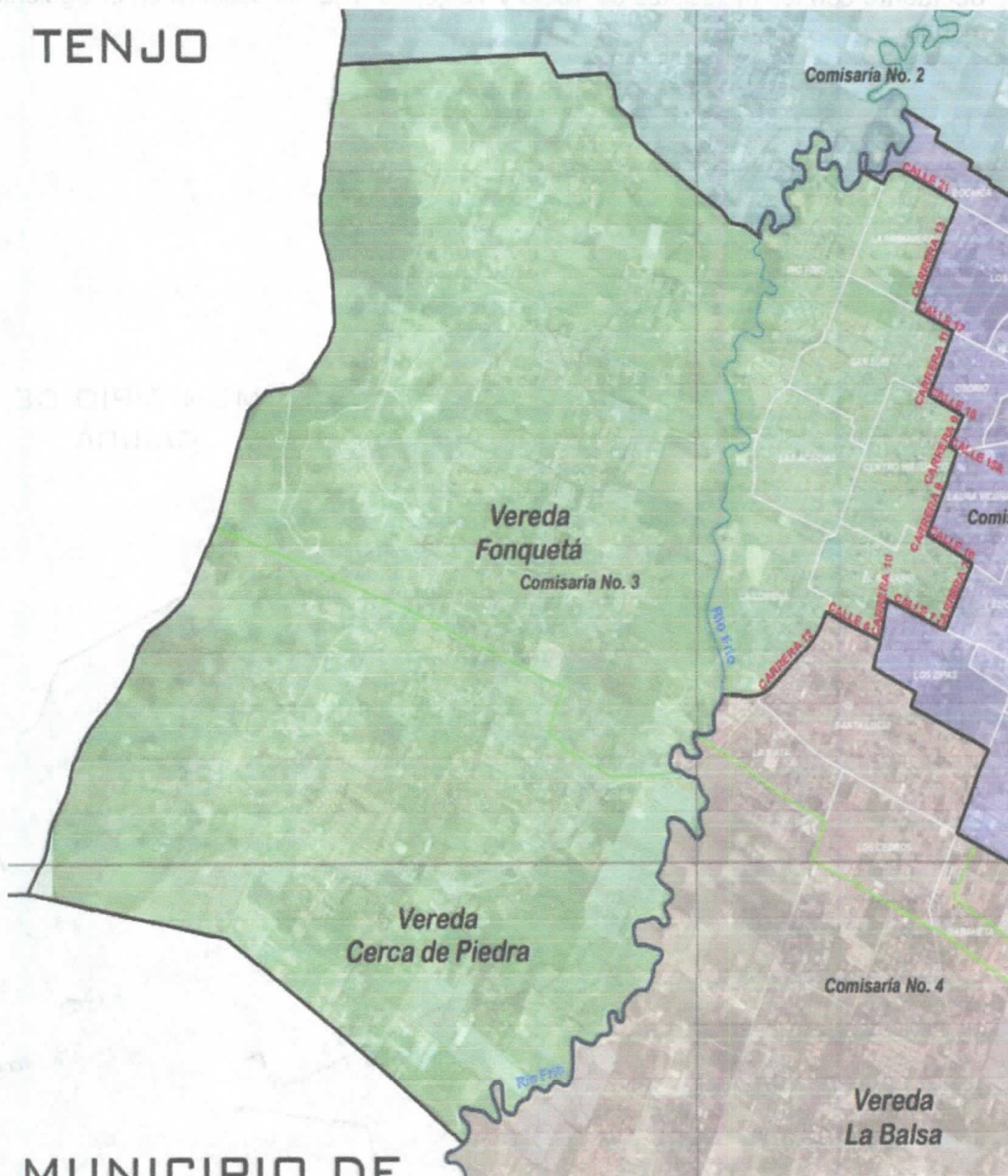


FIGURA 2

3. COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA: Ejercerá sus funciones y tendrá el conocimiento de las atenciones y procesos que surjan, en La Lorena, Río Frío, Las Acacias, Vereda Fonquetá, Vereda Cerca de Piedra, Centro Histórico, El Rosario, La Primavera y San Luis

Esta Jurisdicción limita por el **Norte** con la vereda Tíquiza. **Oriente** con los barrios

Chilcos, Osorio, Lura Vicuña, El Campin, Los Zipas, Santa Lucía y Siatá. Por el **Sur**. Con el Municipio de Cota. Por el **Occidente**. Con el municipio de Tenjo, lo cual se observa en el siguiente mapa:

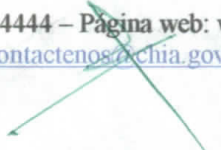


MIINICIPIO DE COTA
FIGURA 3

4. COMISARIA CUARTA DE FAMILIA: Ejercerá sus funciones y tendrá el conocimiento de las atenciones y procesos que surjan, en las veredas de la Balsa, Yerbabuena, Fusca, barrios Delicia Sur, Samaria, Sabaneta, Los Cedros, Siatá y Santa Lucía.

Esta Jurisdicción, limita por el **Norte** con el barrio El Rosario, barrio Los Zipas calle 2ª y carrera 1ª, variante Chia -Cota, Avenida Pradilla, vereda Bojacá y municipios de Cajicá y Sopó. Por el **Oriente** con los municipios de Sopó y la Calera. Por el **Sur** con

Handwritten signature or mark.



el Distrito Capital, localidades de Usaquén y Suba. Por el **occidente** con el municipio de Cota y las veredas de Cerca de Piedra y Fonquetá, , lo cual se observa en el siguiente mapa:

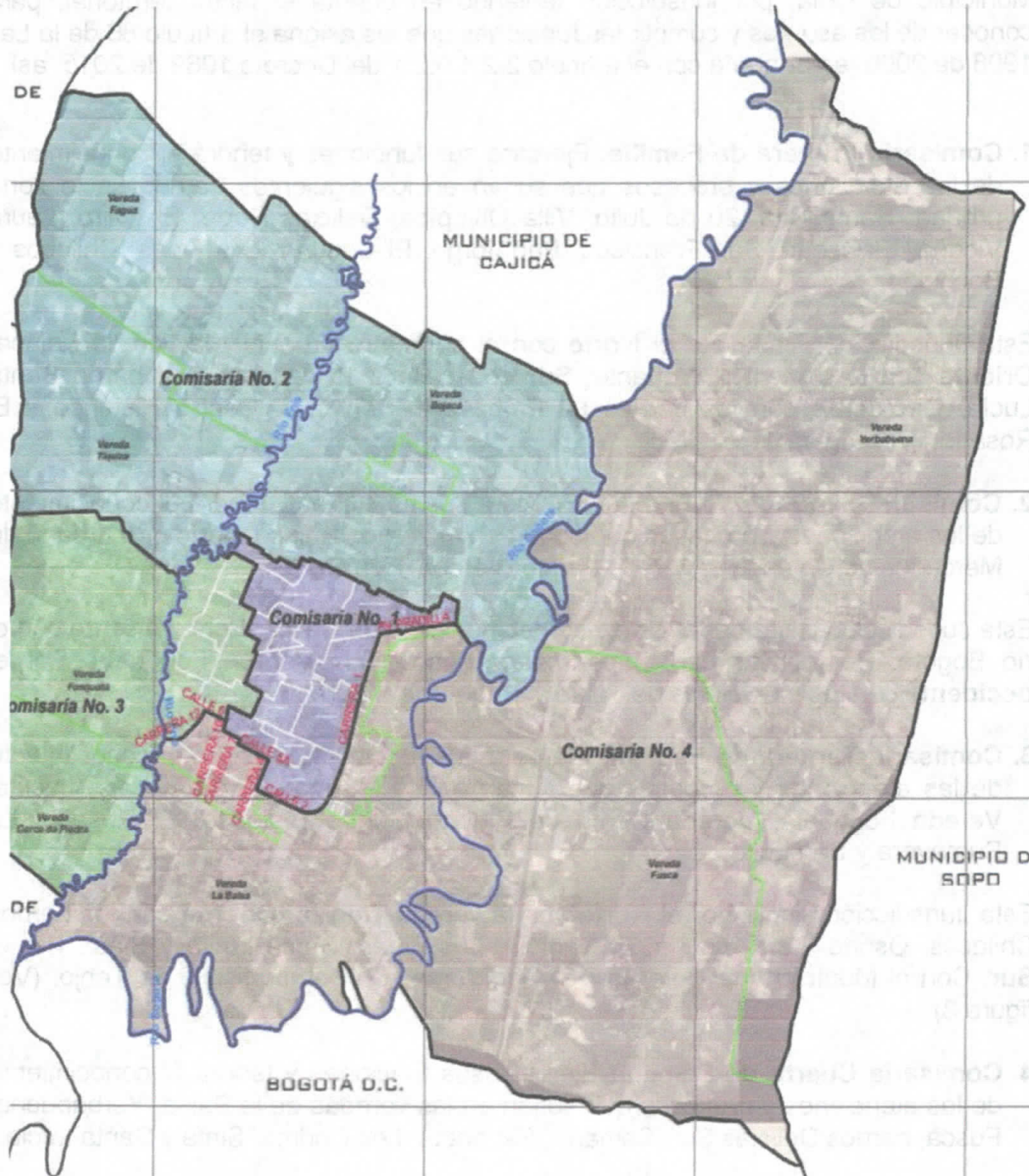


FIGURA 4

Por lo antes expuesto, para facilitar y garantizar el desarrollo oportuno y eficiente de la actividad administrativa de las Comisarias de Familia, el señor Alcalde Municipal de Chía

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR Y ADICIONAR parcialmente la distribución Territorial asignada a las Comisarias de Familia de Chía para desempeñar sus funciones, contenida en los numerales (1), (2), (3) y (4) del ARTÍCULO PRIMERO

del Decreto Municipal No. 721 de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL: La Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de Chía establece para las cuatro (4) comisarías de Familia que prestan sus servicios en el Municipio de Chía, por jurisdicción teniendo en cuenta el factor territorial, para conocer de los asuntos y cumplir las funciones que les asigna el artículo 86 de la Ley 1908 de 2006, en armonía con el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015, así:

1. Comisaría Primera de Familia. Ejercerá sus funciones y tendrá el conocimiento de las atenciones y procesos que surjan en los siguientes barrios de la zona urbana: Santa Rita, 20 de Julio, Villa Olímpica, Delicias Norte, El Cairo, Laura Vicuña, El Osorio, San Francisco, San Jorge, El Campin, Los Zipas, Chilacos y Bochica.

Esta Jurisdicción, limita por el **Norte** con el perímetro urbano y la vereda Bojacá. **Oriente** con la carrera 1ª variante. **Sur** con calle 2ª o variante y el barrio Santa Lucía. **Occidente** con los barrios La Primavera, San Luis, Centro Histórico y El Rosario. (Ver Figura 1)

2. Comisaría Segunda de Familia: Ejercerá sus funciones y tendrá el conocimiento de las atenciones y procesos que surjan en la vereda Bojacá, perímetro urbano de Mercedes de Calahorra, Vereda Fagua, Vereda Tíquiza.

Esta Jurisdicción limita por el **Norte** con el municipio de Cajicá. Por el **Oriente** con el río Bogotá. Por el **Sur** con el perímetro urbano y la Vereda Fonquetá. Por el **occidente** con los municipios de Tabio y Tenjo. (Ver figura 2)

3. Comisaría Tercera de Familia: Ejercerá sus funciones y tendrá el conocimiento de las atenciones y procesos que surjan en La Lorena, Río Frío, Las Acacias, Vereda Fonquetá, Vereda Cerca de Piedra, Centro Histórico, El Rosario, La Primavera y San Luis

Esta Jurisdicción, limita por el **Norte** con la vereda Tíquiza. **Oriente** con los barrios Chilacos, Osorio, Lura Vicuña, El Campin, Los Zipas, Santa Lucía y Siatá. Por el **Sur**. Con el Municipio de Cota. Por el **Occidente**. Con el municipio de Tenjo. (Ver figura 3)

4. Comisaría Cuarta de Familia: Ejercerá sus funciones y tendrá el conocimiento de las atenciones y procesos que surjan en las veredas de la Balsa, Yerbabuena, Fusca, barrios Delicias Sur, Samaria, Sabaneta, Los Cedros, Siatá y Santa Lucía.

Esta Jurisdicción, limita por el **Norte** con el barrio El Rosario, barrio Los Zipas calle 2ª y carrera 1ª, variante Chía -Cota, Avenida Pradilla, vereda Bojacá y municipios de Cajicá y Sopó. Por el **Oriente** con los municipios de Sopó y la Calera. Por el **Sur** con el Distrito Capital, localidades de Usaquén y Suba. Por el **occidente** con el municipio de Cota y las veredas de Cerca de Piedra y Fonquetá. (Ver figura 4)

ANEXO: Para mayor ilustración se anexa plano de georeferenciación, el cual hace parte integrante de este Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior distribución por zonas, barrios, o veredas, deberá permitir la cobertura total del Municipio de Chía, a efectos de la prestación del servicio por parte de las Comisarías de Familia, motivo por el cual se realiza sin

perjuicio de la asiganción adicional a cada una de ellas, por parte de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de Chía o quien haga sus veces de los territorios municipales no comprendidos en dicha division inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que por crecimiento de la población u ordenamiento territorial se creen o se fusionen nuevos barrios , éstos se podrán incorporar al territorio de las comisarías respectivas por parte de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de Chía o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TERCERO: Si se requieren hacer ajustes a los limites de la competencia territorial de las Comisarías de Chía en mención, se podrá efectuar de forma motivada a iniciativa de la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de Chía o quien haga sus veces.

PARAGRAFO CUARTO: Si por cualquier razón sustentada, alguno de los cuatro (4) *Comisarios de Familia no pudiese asumir el conocimiento y trámite de los procesos* que territorialmente le corresponden, será la Direccion de Derechos y Resolucion de Conflictos de Chía, quien designe transitoriamente su comisión, hasta que cesen las causas que dieron origen a la mism..

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el mapa de Distribucion Territorial, Plano de Georreferenciación, el cual se anexa para que haga parte integral de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO. – INCOLUMIDAD. Los demás artículos del Decreto Municipal N°. 721 de 2019, quedarán incolumes.

ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición, deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, y deroga las normas que le resulten contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca,


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó y Aprobó: Dr. Fredy O. Rodríguez Jiménez. Director de Derechos y Resolución de Conflictos 
Revisó y Aprobó: Dr. Rafael Enrique Roa Pinzón. Secretario de Gobierno. 
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas. Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Dra. Alexandra Asmus. Profesional Especializado. O.A.
Proyectó. Judith Garzón León. Abogada Contratista DDRC. 